

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA N.º 450

HORA DE INICIO:	8:01 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 24 de abril de 2026
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Ing. Sofía García Romero. Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras Presencial en la sala del Consejo Institucional: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina) y el MAE. Nelson Ortega Jiménez
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	
AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN	
SECRETARIA DE APOYO:	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la agenda y se aprueba por unanimidad.

1. Aprobación de agenda
2. Informe de Correspondencia
3. Informe de coordinación
4. Análisis de **PISC-052-2026** Recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa

Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Exp-CI-602-2026

5. Análisis de **ICSC-107-2026** Recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Exp-CI-603-2026
6. Análisis de **AESC-49-2026** Recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Exp-CI-604-2026
7. Análisis de **ICA-88-2026** Recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Exp-CI-605-2026
8. Propuesta de modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica
9. Análisis Reglamento del Consejo Institucional, traslado de observaciones y del trabajo realizado por el Grupo de trabajo de apoyo en revisión de la modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR. Exp-CI-355-2024
10. Propuesta Análisis de propuesta sobre el traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales Exp-CI-571-2026

11. Varios

2. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-296-2026 Memorando con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría

del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, y al señor Carlos Martínez Herrera, representante estudiantil, en el cual se comunica la incorporación y juramentación del representante estudiantil en dicha comisión. Se indica que, mediante el oficio FEITEC-REPE-069-2026, se designa al señor Carlos Martínez Herrera con un nombramiento vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, su juramentación fue realizada el 9 de abril de 2026.

Se toma nota.

Correo electrónico con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), dirigido a la dirección electrónica de la Federación de Estudiantes del TEC, con copia a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de Estatuto Orgánico, al señor Carlos Gerardo Martínez Herrera, estudiante, a la señorita María José Zamora Vargas, presidenta de la Federación de Estudiantes del ITCR y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita realizar una nueva designación o en su defecto una aclaración respecto a la incorporación del señor Martínez Herrera en dicha comisión. Se indica que según el acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3422, artículo 11, del 11 de septiembre de 2025, la persona representante estudiantil debe ser estudiante regular de un programa de posgrado y no funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) en el oficio enviado no se precisa si el señor Martínez Herrera cumple con la condición de ser estudiante de posgrado del ITCR, por lo que solicita la aclaración correspondiente o la emisión de una nueva designación.

Se toma nota.

SCI-304-2026 Memorando con fecha de recibido 14 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3446 del 15 de abril de 2026.

Se toma nota.

SCI-317-2026 Memorando con fecha de recibido 15 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría

del Consejo Institucional, dirigido al señor Steiner Ramos Castrillo, secretaría de Representación Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional, las funciones y ubicación de la dirección de posgrados así como de la sostenibilidad de los programas de posgrados del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y al señor Carlos Martínez Herrera, estudiante, en el cual se informa que se realizó la incorporación y juramentación del señor Carlos Martínez Herrera, posterior a dicha juramentación, se verificó que la persona designada no cumple con el requisito establecido en el acuerdo del Consejo Institucional (Sesión Ordinaria N.º 3422, Artículo 11, inciso b.6, del 17 de setiembre de 2025) el cual dispone que la persona representante estudiantil debe ser estudiante regular de un programa de posgrado y no ser funcionaria del ITCR, por lo que se deja sin efecto su nombramiento y se solicita realizar una nueva designación conforme a la normativa vigente.

Se toma nota.

SCI-321-2026 Memorando con fecha de recibido 21 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3447 del 22 de abril de 2026.

Se toma nota.

SCI-331-2026 Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador del grupo de trabajo de apoyo en revisión de la modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, representante de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, representante de la Oficina de Planificación Institucional, al Lic. Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual mediante lo solicitado en el oficio SCI-921-2025 y lo indicado en el oficio SCI-025-2026, se remite el borrador de propuesta de reforma al Reglamento del Consejo Institucional, en el cual se incorporan ajustes de forma y de fondo orientados a fortalecer dicho cuerpo normativo y a alinearlos con el marco jurídico nacional e institucional vigente

Se toma nota. Punto de agenda

a. **CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

Traslado de correspondencia registrada del 10 al 16 de abril del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3447 del 22 de abril de 2026 (SCI-321-2026).

PISC-052-2026 Memorando con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por el PhD. Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Consejo Institucional, en el cual interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. De conformidad con el numeral 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo de resolución es de 20 días hábiles (primera sesión: admisibilidad, segunda sesión: resolución del fondo), contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional. Punto de agenda

ICSC-107-2026 Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por el MTBD. Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Consejo Institucional, en el cual interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. De conformidad con el numeral 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo de resolución es de 20 días hábiles (primera sesión: admisibilidad, segunda sesión: resolución del fondo), contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional. Punto de agenda

ICA-88-2026 Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por el Mag. Andrés Víquez Víquez, coordinador de la carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, dirigido al Consejo Institucional, en el cual interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición,

integración y funciones.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. De conformidad con el numeral 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo de resolución es de 20 días hábiles (primera sesión: admisibilidad, segunda sesión: resolución del fondo), contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional. Punto de agenda

AESC-49-2026 Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por la máster Eileen Barrantes Barrantes, coordinadora y profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Consejo Institucional, en el cual interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. De conformidad con el numeral 76 del Reglamento del Consejo Institucional, el plazo de resolución es de 20 días hábiles (primera sesión: admisibilidad, segunda sesión: resolución del fondo), contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional. Punto de agenda

b. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-294-2026 Memorando con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la Lcda. Mariela Hernández Ramírez, directora a. i. del Campus Tecnológico Local San José, con copia al Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio DCTLSJ-113-2026 relacionado a la solicitud de participación en el conversatorio sobre autonomía universitaria, en el marco de la Cátedra de Realidad Nacional Elizabeth Odio Benito. Se indica que la persona designada es la Inq. Sofía García Romero como representante de la Comisión de Estatuto Orgánico.

Se toma nota.

3. Informe de coordinación

No se presenta informe de coordinación.

4. Análisis de PISC-052-2026 Recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto

Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Exp-CI-602-2026

El señor Teodolito Guillén Girón presenta un resumen general de los recursos interpuestos, señalando que los cuatro tienen como finalidad la interposición de recursos de revocatoria y comparten un contenido sustancialmente similar, diferenciándose únicamente en los impactos particulares que alegan las personas recurrentes. Indica que todos los recursos son firmados por la persona coordinadora de la unidad desconcentrada y, en algunos casos, cuentan además con el respaldo de otras personas de dicha unidad que se consideran afectadas. Asimismo, destaca que la propuesta de modificación planteada en todos los casos es idéntica. Antes de abordar el análisis de fondo, propone iniciar con la revisión de admisibilidad, para lo cual se dispone de un cuadro comparativo que permite verificar el cumplimiento de los requisitos. Finalmente, señala que se realizará una revisión general de cada recurso como paso previo a la toma de decisión sobre su admisión.

El señor Teodolito Guillén Girón procede con la lectura y análisis del oficio PISC-052-2026.

El señor Randall Blanco Benamburg manifiesta que, desde su criterio, el recurso no cumple con los requisitos de admisibilidad, señalando que el incumplimiento es evidente desde el inicio, por lo que no habría elementos adicionales que analizar en esta etapa.

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. *Gestión Institucional.* *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. *Calidad.* *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de*

setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital.

Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

- a. *Modificar los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcriben a continuación:*

...

- i. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer la **modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026 y publicado en la Gaceta Institucional N.º 1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.
8. Mediante el oficio PISC-052-2026, fechado el 16 de abril de 2026 y suscrito por el doctor Félix Badilla Murillo, en su condición de coordinador de la

Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, y dirigido al Consejo Institucional, se presenta un recurso de revocatoria en contra del acuerdo tomado en la Sesión N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, en los siguientes términos:

...

Yo, Félix Badilla Murillo, en mi condición de Coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, respetuosamente interpongo RECURSO DE REVOCATORIA contra el acuerdo citado, dentro del plazo establecido, con base en los siguientes fundamentos:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone específicamente contra la modificación aprobada en el artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, en cuanto sustituye la redacción:

- *Texto anterior: modificaciones a los planes de estudio*
- *Texto aprobado: modificación de las actividades académicas*

Dicha modificación introduce una ambigüedad normativa sustantiva que afecta la interpretación, alcance y operatividad de las competencias de las Unidades Desconcentradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO

En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio...”

Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.

SEGUNDO

La reforma aprobada sustituye dicho concepto por:

“Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...”

No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos.

De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza.

Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.

TERCERO

El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara, manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.

CUARTO

En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras:

- *Oferta de cursos*
- *Distribución de carga académica docente*
- *Aprobación de proyectos de investigación y extensión*
- *Programación de evaluaciones*
- *Asignación de aulas y recursos*
- *Ajustes operativos de la docencia*

Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.

QUINTO

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- *Doble aprobación sistemática*
- *Desfase en la toma de decisiones*
- *Incremento en los tiempos de gestión*
- *Sobrecarga de los Consejos de Escuela*

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- *Solicitud de puntos con una semana de antelación*
- *Sesión del Consejo de Unidad*
- *Nueva solicitud al Consejo de Escuela*
- *Resolución en sesión posterior*

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas, generando afectaciones directas como las que se detallan a continuación:

1. *A nivel institucional, existen gestiones administrativas que requieren el aval del Consejo para la participación en congresos que sean reconocidos dentro de la carrera profesional. Bajo la redacción actual, esta gestión podría interpretarse como una actividad académica, lo que implicaría que deba ser conocida en primera instancia por el Consejo de Unidad. En caso de aprobación, el acuerdo no adquiriría firmeza inmediata, debiendo posteriormente elevarse al Consejo de Departamento Académico, donde también requiere ser incorporado en agenda con al menos una o dos semanas de antelación. Esta secuencia podría extender el proceso total hasta en aproximadamente cuatro o cinco semanas.*
2. *Una situación similar se presenta en los procesos de solicitud de becas, en los cuales se exige la presentación de documentación con una antelación de diez días hábiles. Bajo la lógica descrita, la tramitación podría requerir al menos dos semanas adicionales, comprometiendo el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos.*
3. *Asimismo, decisiones operativas como la modificación de la fecha de un examen podrían interpretarse como actividades académicas, lo que implicaría someterlas al mismo procedimiento de doble aprobación, generando demoras innecesarias en la gestión académica cotidiana.*
4. *Finalmente, debe considerarse que los Consejos de Escuela actualmente presentan una alta carga de trabajo, por lo que podrían no contar con la capacidad operativa para atender oportunamente el volumen adicional de acuerdos provenientes de todas las unidades desconcentradas y centros académicos. Esto podría derivar en la postergación de plazos y afectar directamente la gestión de quienes formamos parte de estas unidades.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Principio de seguridad jurídica

Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación.

SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa

La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria.

TERCERO – Principio de delimitación competencial

El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre:

- *Consejos de Unidad Desconcentrada*
- *Consejos de Departamento Académico*

La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede derivar en duplicidad de funciones.

CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración

El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.

IV. ARGUMENTO CENTRAL

La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”:

- *Amplía el alcance de la norma sin delimitación*
- *Introduce ambigüedad interpretativa*
- *Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores*
- *Genera ineficiencia administrativa*
- *Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas*

En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

...

9. El recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, sobre la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.º 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.º 450, efectuada el 24 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio PISC-052-2026 mediante el cual el doctor Félix Badilla Murillo, en su condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.*
2. *La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado. Sin embargo, ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*
3. *De acuerdo con lo establecido en el Glosario Institucional, la persona coordinadora de una unidad desconcentrada es quién la dirige y representa. Asimismo, la unidad desconcentrada es una subdependencia de un departamento académico y es un tipo unidad. Esta última es definida como la forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de planificación,*

organización, dirección y control de las actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia.

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Félix Badilla Murillo, en condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone (artículo 5 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico).</i>	<i>El Recurso de Revocatoria PISC-052-2026 interpuesto:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se presenta por escrito, de manera digital.</i> 2. <i>Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el artículo 9, de la Sesión Ordinaria N.º 3445, del 08 abril 2026.</i> 3. <i>Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.</i> 4. <i>Indica el nombre y firma de la persona que lo interpone.</i>
<i>Que no haya sido presentado en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El recurso interpuesto indica el nombre y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.</i>
<i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma Reglamentaria de</i>	<i>El recurso fue recibido el 16 de abril de 2026, mediante oficio PISC-052-2026 y recibido el mismo día a las</i>

<i>los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>15:39 horas, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (13 de abril de 2026).</i>
<i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El recurso de revocatoria fue interpuesto en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, lo cual lo ilegítima para recurrir.</i>

- 2. En la tabla anterior se constata el cumplimiento de todos requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, por el PhD. Félix Badilla Murillo, en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, a excepción de lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico por lo que se debe declarar inadmisibile el mismo por la falta de legitimación del doctor Félix Badilla Murillo, al firmar el recurso como coordinador de una Unidad Desconcentrada.*
- 3. En el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico se establece que ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, dado que carece de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas. En efecto, dichas unidades se definen en el Glosario Institucional como una forma de la estructura organizativa que concentra funciones especializadas de planeación, organización, dirección y control de actividades vinculadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia. Asimismo, se reconoce que su coordinación corresponde a una persona que dirige y representa la unidad, configurándose como un órgano unipersonal.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile, el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las

Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, dado que carece de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el doctor Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, mediante el oficio PISC-052-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... *tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente...*”.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha revisado los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos establecidos en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1, relativo a quiénes pueden promover un recurso. Dicho artículo establece que ningún órgano interno puede recurrir ni desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, por carecer de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
- b. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

Se dispone elevar para la sesión 3348.

5. Análisis de ICSC-107-2026 Recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Exp-CI-603-2026

El señor Teodolito Guillén Girón procede con la lectura y análisis del oficio ICSC-107-2026.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que, desde el punto de vista formal, el recurso es presentado únicamente por la persona que figura como firmante, en su condición de coordinador, por lo que se encuentra en la misma situación analizada previamente. Asimismo, expresa dudas sobre la figura de “apoyo” al recurso, indicando que la normativa no contempla esta condición ni le otorga efectos para considerar a dichas personas como recurrentes. En ese sentido, considera que quienes suscriben como apoyo no adquieren legitimación formal, lo que limita la posibilidad de admitir el recurso bajo ese argumento.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que tres de los recursos presentan características similares, con excepción de uno que genera mayores dudas, por lo que propone analizarlos de forma progresiva. Indica que, aunque es válido incorporar como elemento ilustrativo el respaldo de personas que manifiestan apoyo al recurso, la persona recurrente es únicamente quien lo presenta formalmente, en este caso en su condición de coordinador. Asimismo, enfatiza que la normativa no contempla la figura de personas firmantes como respaldo o apoyo que no sean recurrentes, por lo que dichas adhesiones no les otorgan legitimación dentro del proceso.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que es oportuno indicar que un apoyo a un recurso no es parte de la presentación de un recurso.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que, en materia de recursos, no deben exigirse formalidades estrictas en cuanto a formato, lo que complejiza su interpretación. En ese contexto, plantea una duda sobre el alcance de expresiones como “estar de acuerdo” con el recurso, cuestionando si ello implica algún tipo de legitimación. Asimismo, expone la interrogante sobre si la coordinación de la unidad está facultada para representar a las personas que manifiestan apoyo en el trámite, indicando que, en principio, se ha considerado que no. No obstante, advierte que dicha expresión genera incertidumbre y requiere un análisis más preciso.

Se realiza la consulta en la oficina de Asesoría Legal y se responde que, ante la duda sobre la condición de las personas firmantes, se consulte directamente si actúan como recurrentes o como coadyuvantes. Se indica que, de tratarse de coadyuvantes, no tendrían legitimación para reclamar de forma personal, lo que implicaría la improcedencia del recurso; mientras

que, si se identifican como recurrentes, la situación variaría en cuanto a su admisibilidad.

El señor Randall Blanco Benamburg comenta que, si el si el fondo es el mismo y uno logra ingresar, preferiría no hacer lo que sugirieron en Asesoría Legal.

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. *Gestión Institucional.* *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. *Calidad.* *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital.

Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa

que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

- i. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*

b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026 y publicado en la Gaceta N.º 1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.
8. Mediante el oficio ICSC-107-2026, fechado el 16 de abril de 2026 y suscrito por el máster Efrén Jiménez Delgado, en condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, se interpone ante el Consejo Institucional recurso de revocatoria contra del acuerdo adoptado en la Sesión N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, en los siguientes términos:

...

Yo, Efrén Jiménez Delgado, en mi condición de Coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, respetuosamente interpongo RECURSO DE REVOCATORIA contra el acuerdo citado, dentro del plazo establecido, con base en los siguientes fundamentos:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone específicamente contra la modificación aprobada en el artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, en cuanto sustituye la redacción:

- *Texto anterior: modificaciones a los planes de estudio*
- *Texto aprobado: modificación de las actividades académicas*

Dicha modificación introduce una ambigüedad normativa sustantiva que afecta la interpretación, alcance y operatividad de las competencias de las Unidades Desconcentradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO

En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio...”

Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.

SEGUNDO

La reforma aprobada sustituye dicho concepto por:

“Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...”

No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos.

De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza.

Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.

TERCERO

El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara, manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.

CUARTO

En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras:

- *Oferta de cursos*
- *Distribución de carga académica docente*
- *Aprobación de proyectos de investigación y extensión*
- *Programación de evaluaciones*
- *Asignación de aulas y recursos*
- *Ajustes operativos de la docencia*

Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.

QUINTO

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- *Doble aprobación sistemática*
- *Desfase en la toma de decisiones*
- *Incremento en los tiempos de gestión*
- *Sobrecarga de los Consejos de Escuela*

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- *Solicitud de puntos con una semana de antelación*
- *Sesión del Consejo de Unidad*
- *Nueva solicitud al Consejo de Escuela*
- *Resolución en sesión posterior*

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas.

Adicionalmente, de manera complementaria, como afectación directa se puede citar:

- *Flujos de aprobación de proyectos de extensión e investigación. Para estos procesos destacan algunas experiencias que nos*

corresponde vivir y cómo se convertirán en problemas significativos en el proceso. A saber:

- *Rigidez en los cronogramas y dependencia interdepartamental: Los proyectos de Investigación y Extensión cuentan con fechas de entrega estrictamente establecidas. Sin embargo, los tiempos suelen ser sumamente ajustados debido a que la aprobación final requiere de una cadena de avales, revisiones y procesos administrativos en diferentes departamentos y unidades (máxime cuando son multidisciplinarios e inter-unidades o escuelas). Esta interdependencia genera cuellos de botella que dificultan el cumplimiento de los plazos.*
- *Descontextualización en la toma de decisiones: Se dará una falta de contexto por parte de las personas que ejercen el voto final sobre estos proyectos. En muchos casos, se trata de iniciativas con un fuerte componente regional cuyas realidades y necesidades específicas son desconocidas por quienes tomarían las decisiones finales, afectando la pertinencia de las resoluciones.*
- *Eficiencia operativa y carga académica: El proceso generará una duplicidad de esfuerzos y un consumo excesivo de tiempo, lo que se traduce en un recargo de tareas significativo para los funcionarios, adicionado a una alta desmotivación.*

Profesores afectados: Abel Méndez Porras, Efrén Jiménez Delgado, Jorge Alfaro Velazco, Oscar Viquez Acuña, Marlen Treviño Villalobos, Gaudy Esquivel Vega, entre otros, nos veríamos afectados en este proceso.

- *Procesos de gestión para apoyos económicos institucionales. Las experiencias en los mecanismos actuales para la solicitud de apoyos económicos son las siguientes:*
 - *Limitaciones por plazos y sesiones: Actualmente, la presentación de solicitudes está sujeta a la periodicidad de las sesiones de los órganos competentes o a tiempos mínimos de anticipación estrictamente definidos. Las sesiones del Consejo de Unidad y Escuela también tienen fechas establecidas, por lo que hacer encajar las fechas será sumamente limitante.*
 - *Desfase con la dinámica académica: La experiencia demuestra que los plazos de respuesta tras la aprobación de un artículo o la recepción de una invitación a eventos internacionales son, por naturaleza, sumamente reducidos. Este desfase entre los tiempos administrativos y los tiempos académicos limitará severamente las posibilidades de participación.*
 - *Impacto en el desarrollo institucional: Esta rigidez administrativa genera un problema crítico de participación y fomenta la desmotivación entre los funcionarios, afectando directamente la proyección y el impacto institucional en foros especializados.*

Profesores afectados: Abel Méndez Porras, Efrén Jiménez Delgado, Jorge Alfaro Velazco, Oscar Viquez Acuña, Marlen Treviño Villalobos, Gaudy Esquivel Vega, Rocío Quirós Oviedo, entre otros, nos veríamos afectados en este proceso.

- *Aprobación de presentación de ponencia/artículo en un congreso o evento internacional: Para estas actividades aplica lo mismo expuesto que para la solicitud de apoyos económicos, dado que primero se debe aprobar la participación, para aprobar la solicitud de apoyo económico.*

Profesores afectados: Abel Méndez Porras, Efrén Jiménez Delgado, Jorge Alfaro Velazco, Oscar Viquez Acuña, Marlen Treviño Villalobos, Gaudy Esquivel Vega, Rocío Quirós Oviedo, entre otros, nos veríamos afectados en este proceso.

- *El cambio de investigadores o extensionistas en los proyectos, una situación que se ha presentado de forma recurrente en el Consejo de Unidad de Ingeniería en Computación, se fundamenta en el criterio técnico de comités especializados que evalúan la ejecución regional de los proyectos y el equilibrio o cambios en cargas académicas. La obligatoriedad de elevar estos acuerdos operativos a la instancia de Escuela permite que personas descontextualizadas tomen decisiones sobre la conformación de los equipos de trabajo, lo cual representa una vulneración directa al fortalecimiento de la regionalización.*

Profesor afectado Abel Méndez.

- *La aprobación de las cargas académicas en la Unidad de Ingeniería en Computación es un proceso administrativo riguroso que se realiza mediante votación privada y generalmente presencial para cada docente. Este mecanismo garantiza que quienes emiten el voto posean un conocimiento profundo del contexto de trabajo de sus pares y de las necesidades operativas de la unidad, especialmente cuando las actividades asignadas responden a labores estratégicas que atienden intereses regionales o particularidades de la oferta académica en el CTLSC.*

Someter esta aprobación de cargas también a aprobación del Consejo de Escuela supondría una duplicidad de procesos que agrava las afectaciones expuestas anteriormente. Esta medida derivaría en una toma de decisiones por parte de instancias descontextualizadas de la realidad territorial, un incremento innecesario en la carga administrativa para todos los involucrados y una desmotivación generalizada.

Profesores afectados: Lorena Valerio Solís, Efrén Jiménez Delgado, Rocío Quirós Oviedo, Leonardo Viquez Acuña, Alejandro Alfaro Quesada, Marlen Treviño Villalobos, Marvin Campos Fuentes, Oscar Viquez Acuña, Fabián Campos Benavides, Jonathan Cortes Seas, Jorge Alfaro Velasco, Gaudy Esquivel Vega, Macos Rodríguez Ovarés, entre otros.

Si bien los ejemplos son numerosos, se han seleccionado estos casos específicos con el fin de evidenciar la profundidad de la afectación y el riesgo que supone para la operatividad regional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Principio de seguridad jurídica

Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación.

SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa

La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria.

TERCERO – Principio de delimitación competencial

El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre:

- *Consejos de Unidad Desconcentrada*
- *Consejos de Departamento Académico*

La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede derivar en duplicidad de funciones.

CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración

El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.

IV. ARGUMENTO CENTRAL

La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”:

- *Amplía el alcance de la norma sin delimitación*
- *Introduce ambigüedad interpretativa*
- *Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores*
- *Genera ineficiencia administrativa*
- *Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas*

En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

Otros funcionarios que apoyan y están de acuerdo con esta solicitud:

...

- 9.** El recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.º 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 10.** La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.º 450, efectuada el 24 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio ICSC-107-2026 mediante el cual el máster Efrén Jiménez Delgado, en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.*
2. *La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado. Sin embargo, ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*
3. *De acuerdo con lo establecido en el Glosario Institucional, la persona coordinadora de una unidad desconcentrada es quién la dirige y representa. Asimismo, la unidad desconcentrada es una subdependencia de un departamento académico y es un tipo unidad. Esta última es definida como la forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de planificación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia.*

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>

<p><i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone (artículo 5 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico).</i></p>	<p><i>El Recurso de Revocatoria ICSC-107-2026 interpuesto:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>5. Se presenta por escrito, de manera digital.</i> <i>6. Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el artículo 9, de la Sesión Ordinaria N.º 3445, del 08 abril 2026.</i> <i>7. Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.</i> <i>8. Indica el nombre y firma de la persona que lo interpone.</i>
<p><i>Que no haya sido presentado en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i></p>	<p><i>El recurso interpuesto indica el nombre y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima</i></p>
<p><i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i></p>	<p><i>El recurso fue recibido el 17 de abril de 2026, mediante oficio ICSC-107-2026 y recibido el mismo día a las 13:56 horas, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (13 de abril de 2026).</i></p>
<p><i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i></p>	<p><i>El recurso de revocatoria fue interpuesto en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, lo cual lo ilegítima para recurrir.</i></p>

2. *En la tabla anterior se constata el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, por el máster Efrén Jiménez Delgado, en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, a excepción de lo establecido en el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por lo que se debe declarar inadmisibile el mismo por la falta de legitimación del máster Efrén Jiménez Delgado al firmar el recurso como coordinador unidad desconcentrada.*

3. *En el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico se establece que ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, dado que carece de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas. En efecto, dichas unidades se definen en el Glosario Institucional como una forma de la estructura organizativa que concentra funciones especializadas de planeación, organización, dirección y control de actividades vinculadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia. Asimismo, se reconoce que su coordinación corresponde a una persona que dirige y representa la unidad, configurándose como un órgano unipersonal.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, dado que carece de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, mediante el oficio ICSC-107-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "... *tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente...*".
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha revisado los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos establecidos en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1, relativo a quiénes pueden promover un recurso. Dicho artículo establece que ningún órgano interno puede recurrir ni desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, por carecer de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas.

3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
- b. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

Se dispone elevar para la sesión 3348.

6. **Análisis de ICA-88-2026 Recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Exp-CI-605-2026**

El señor Teodolito Guillén Girón procede con la lectura y análisis del oficio ICA-88-2026. Indica que el recurso presentado se encuentra en la misma condición que anterior, ya que es interpuesto formalmente por una única persona en su calidad de coordinador. Señala que, aunque incluye el respaldo de otras personas, estas figuran únicamente como apoyo, por lo que no adquieren la condición de recurrentes, manteniéndose el análisis en la misma línea del caso anterior.

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios*

de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.

6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo

en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital.

Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el

Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

- i. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. *Funciones del Consejo de unidad desconcentrada*

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026 y publicado en la Gaceta N.º 1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.

7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.
8. Mediante el oficio ICA-88-2026, fechado el 17 de abril de 2026, suscrito por el máster Andrés Víquez Víquez, en su condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, se interpone ante el Consejo Institucional recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado en la Sesión N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referentes a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, en los siguientes términos:

...

*Yo, Andrés Víquez Víquez, en mi condición de Coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, respetuosamente interpongo este **RECURSO DE REVOCATORIA** contra el acuerdo citado, dentro del plazo establecido, con base en los siguientes fundamentos:*

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone específicamente contra la modificación aprobada en el artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, en cuanto sustituye la redacción:

- *Texto anterior: modificaciones a los planes de estudio*
- *Texto aprobado: modificación de las actividades académicas*

Dicha modificación introduce una ambigüedad normativa sustantiva que afecta la interpretación, alcance y operatividad de las competencias de las Unidades Desconcentradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO

En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio...”

Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.

SEGUNDO

La reforma aprobada sustituye dicho concepto por:

“Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...”

No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos.

De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza.

Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.

TERCERO

El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara, manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.

CUARTO

En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras:

- *Oferta de cursos*
- *Distribución de carga académica docente*
- *Aprobación de proyectos de investigación y extensión*
- *Programación de evaluaciones*
- *Asignación de aulas y recursos*
- *Ajustes operativos de la docencia*

Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.

QUINTO

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- *Doble aprobación sistemática*

- *Desfase en la toma de decisiones*
- *Incremento en los tiempos de gestión*
- *Sobrecarga de los Consejos de Escuela*

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- *Solicitud de puntos con una semana de antelación*
- *Sesión del Consejo de Unidad*
- *Nueva solicitud al Consejo de Escuela*
- *Resolución en sesión posterior*

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas.

Adicionalmente, de manera complementaria, como afectación directa se puede citar:

- *Flujos de aprobación de proyectos de extensión e investigación: para estos procesos destacan algunas experiencias que nos corresponde vivir y cómo se convertirán en problemas significativos en el proceso, a saber:*
 - *Rigidez en los cronogramas y dependencia interdepartamental: los proyectos de Investigación y Extensión cuentan con fechas de entrega estrictamente establecidas. Sin embargo, los tiempos suelen ser sumamente ajustados debido a que la aprobación final requiere de una cadena de avales, revisiones y procesos administrativos en diferentes departamentos y unidades (máxime cuando son multidisciplinarios e inter-unidades o escuelas). Esta interdependencia genera cuellos de botella que dificultan el cumplimiento de los plazos.*
 - *Descontextualización en la toma de decisiones: se dará una falta de contexto por parte de las personas que ejercen el voto final sobre estos proyectos. En muchos casos, se trata de iniciativas con un fuerte componente regional cuyas realidades y necesidades específicas son desconocidas por quienes tomarían las decisiones finales, afectando la pertinencia de las resoluciones.*
 - *Eficiencia operativa y carga académica: el proceso generará una duplicidad de esfuerzos y un consumo excesivo de tiempo, lo que se traduce en un recargo de tareas significativo para los funcionarios, adicionado a una alta desmotivación.*
- *Procesos de gestión para apoyos económicos institucionales: las experiencias en los mecanismos actuales para la solicitud de apoyos económicos son las siguientes:*
 - *Limitaciones por plazos y sesiones: actualmente, la presentación de solicitudes está sujeta a la periodicidad de las sesiones de los órganos competentes o a tiempos mínimos de anticipación estrictamente definidos. Las sesiones de los Consejos de Unidad y Escuela también tienen fechas*

establecidas, por lo que hacer encajar las fechas será sumamente limitante.

- *Desfase con la dinámica académica: la experiencia demuestra que los plazos de respuesta tras la aprobación de un artículo o la recepción de una invitación a eventos internacionales son, por naturaleza, sumamente reducidos. Este desfase entre los tiempos administrativos y los tiempos académicos limitará severamente las posibilidades de participación.*
- *Impacto en el desarrollo institucional: esta rigidez administrativa genera un problema crítico de participación y fomenta la desmotivación entre los funcionarios, afectando directamente la proyección y el impacto institucional en foros especializados.*
- *Aprobación de presentación de ponencia/artículo en un congreso o evento internacional: para estas actividades aplica lo mismo expuesto que para la solicitud de apoyos económicos, dado que primero se debe aprobar la participación, para aprobar la solicitud de apoyo económico.*
- *El cambio de investigadores o extensionistas en los proyectos, una situación que se ha presentado de forma recurrente en el Consejo de Unidad de Ingeniería en Computación, se fundamenta en el criterio técnico de comités especializados que evalúan la ejecución regional de los proyectos y el equilibrio o cambios en cargas académicas. La obligatoriedad de elevar estos acuerdos operativos a la instancia de Escuela permite que personas descontextualizadas tomen decisiones sobre la conformación de los equipos de trabajo, lo cual representa una vulneración directa al fortalecimiento de la regionalización.*
- *La aprobación de las cargas académicas en la Unidad de Ingeniería en Computación constituye un proceso administrativo riguroso que exige, por parte de quienes emiten su voto, un conocimiento profundo tanto del contexto de trabajo de sus pares como de las necesidades operativas de la unidad. Esta comprensión resulta especialmente relevante cuando las actividades asignadas responden a labores estratégicas vinculadas con intereses regionales o con las particularidades de la oferta académica del Centro Académico de Alajuela. Someter esta aprobación de cargas también a aprobación del Consejo de Escuela supondría una duplicidad de procesos que agrava las afectaciones expuestas anteriormente. Esta medida derivaría en una toma de decisiones por parte de instancias descontextualizadas de la realidad territorial, un incremento innecesario en la carga administrativa para todos los involucrados y una desmotivación generalizada.*

Si bien los ejemplos son numerosos, se han seleccionado estos casos específicos con el fin de evidenciar la profundidad de la afectación y el riesgo que supone para la operatividad regional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Principio de seguridad jurídica

Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación.

SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa

La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria.

TERCERO – Principio de delimitación competencial

El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre:

- *Consejos de Unidad Desconcentrada*
- *Consejos de Departamento Académico*

La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede derivar en duplicidad de funciones.

CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración

El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.

IV. ARGUMENTO CENTRAL

La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”:

- *Amplía el alcance de la norma sin delimitación.*
- *Introduce ambigüedad interpretativa.*
- *Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores.*
- *Genera ineficiencia administrativa.*
- *Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas.*

En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

Se adjunta firmas de otros funcionarios que apoyan y están de acuerdo con esta solicitud:

...

9. El recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.º 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.º 450, efectuada el 24 de abril de 2026 lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio ICA-88-2026 mediante el cual el máster Andrés Víquez Víquez, en condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en*

Computación del Centro Académico de Alajuela, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

2. *La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado. Sin embargo, ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*
3. *De acuerdo con lo establecido en el Glosario Institucional, la persona coordinadora de una unidad desconcentrada es quién la dirige y representa. Asimismo, la unidad desconcentrada es una subdependencia de un departamento académico y es un tipo unidad. Esta última es definida como la forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de planificación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia.*

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*

<i>Requisito de admisibilidad</i>	<i>Cumplimiento del requisito de admisibilidad</i>
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos</i>	<i>El Recurso de Revocatoria ICA-88-2026 interpuesto: 9. Se presenta por escrito, de manera digital.</i>

<p><i>de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone (artículo 5 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico).</i></p>	<p>10. <i>Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el artículo 9, de la Sesión Ordinaria N.º 3445, del 08 abril 2026.</i></p> <p>11. <i>Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.</i></p> <p>12. <i>Indica el nombre y firma de la persona que lo interpone.</i></p>
<p><i>Que no haya sido presentado en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i></p>	<p><i>El recurso interpuesto indica el nombre y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima</i></p>
<p><i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i></p>	<p><i>El recurso fue recibido el 17 de abril de 2026, mediante oficio ICA-88-2026 y recibido el mismo día a las 15:43 horas, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (13 de abril de 2026).</i></p>
<p><i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i></p>	<p><i>El recurso de revocatoria fue interpuesto en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, lo cual lo ilegitima para recurrir.</i></p>

2. *En la tabla anterior se constata el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela a excepción de lo establecido en el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por lo que se debe declarar inadmisibile el mismo por la falta de legitimación del máster Andrés Víquez Víquez al firmar el recurso como coordinador Unidad Desconcentrada.*

3. *En el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico se establece que ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones*

adoptadas por los órganos superiores, dado que carece de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas. En efecto, dichas unidades se definen en el Glosario Institucional como una forma de la estructura organizativa que concentra funciones especializadas de planeación, organización, dirección y control de actividades vinculadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia. Asimismo, se reconoce que su coordinación corresponde a una persona que dirige y representa la unidad, configurándose como un órgano unipersonal.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, dado que carece de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, mediante el oficio ICA-88-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "... tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente...".
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha revisado los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos establecidos en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1, relativo a quiénes pueden promover un recurso. Dicho artículo establece que ningún órgano interno puede recurrir ni desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, por carecer de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se concuerda con su razonamiento en atención a la

Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
- b. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

Se dispone elevar para la sesión 3348.

7. Análisis de AESC-49-2026 Recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Exp-CI-604-2026

El señor Teodolito Guillén Girón procede con la lectura y análisis del oficio AESC-49-2026.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que la situación no debe complejizarse innecesariamente y propone una solución práctica. Indica que no corresponde reconocer a las personas firmantes como recurrentes; sin embargo, sí es posible identificar y validar a la persona que presenta formalmente el recurso, en este caso quien lo suscribe con firma digital. En consecuencia, plantea que en el análisis se reconozca expresamente a dicha persona como proponente de la revocatoria, dejando claramente establecido quién ostenta la legitimación para efectos del recurso.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que el hecho de que una persona actúe en dos roles es lo que habilita el análisis del recurso en cuanto al fondo. Indica que, en condiciones ordinarias, no habría considerado necesario consignar ese elemento; sin embargo, en este caso particular resulta pertinente, dado que los otros se rechazan fundamentando que el recurso fue presentado únicamente en la condición de coordinadores.

La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta su conformidad con este criterio.

La señora Sofía Beatriz García propone incorporar un considerando que refleje el interés del Consejo o de la Comisión en que la normativa sea lo más clara posible, de modo que su aplicación resulte efectiva y comprensible para todas las personas, destacando así el espíritu de claridad y generalidad en su implementación.

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta.

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. *Gestión Institucional.* *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. *Calidad.* *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo

electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital.

Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta

personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

- i. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer la **modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*

b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026 y publicado en la Gaceta N.º 1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.
8. Mediante el oficio AESC-49-2026, fechado el 17 de abril de 2026, suscrito por la máster Eileen Barrantes Barrantes, como profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, y respaldado con la firma de la señora Ana Gabriela, Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, se interpone ante el Consejo Institucional recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado en la Sesión N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, en los siguientes términos:

...

En mi rol detallado en la firma y en representación de los profesores abajo firmantes, todos en condición de profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos que hemos documentado de manera conjunta este documento, respetuosamente interponemos RECURSO DE REVOCATORIA contra el acuerdo citado, dentro del plazo establecido, con base en los siguientes fundamentos:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone específicamente contra la modificación aprobada en el artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, en cuanto sustituye la redacción:

- *Texto anterior: modificaciones a los planes de estudio*
- *Texto aprobado: modificación de las actividades académicas*

Dicha modificación introduce una ambigüedad normativa sustantiva que afecta la interpretación, alcance y operatividad de las competencias de las Unidades Desconcentradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO

En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio...”

Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.

SEGUNDO

La reforma aprobada sustituye dicho concepto por:

“Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...”

No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos.

De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza.

Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.

TERCERO

El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara, manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.

CUARTO

En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras:

- *Oferta de cursos*
- *Distribución de carga académica docente*
- *Aprobación de proyectos de investigación y extensión*
- *Programación de evaluaciones*
- *Asignación de aulas y recursos*
- *Ajustes operativos de la docencia*

Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.

QUINTO

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- *Doble aprobación sistemática*
- *Desfase en la toma de decisiones*
- *Incremento en los tiempos de gestión*
- *Sobrecarga de los Consejos de Escuela*

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- *Solicitud de puntos con una semana de antelación*
- *Sesión del Consejo de Unidad*
- *Nueva solicitud al Consejo de Escuela*
- *Resolución en sesión posterior*

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas.

Adicionalmente, de manera complementaria, como afectación directa podemos citar:

1. *Profesora Gabriela Víquez Paniagua y Alfredo Alfaro Ramos:*

-Impacto en la Agilidad y Eficiencia del Programa de Fomento del Idioma Inglés (FUI)

Contexto actual: En el Campus Tecnológico Local San Carlos, el desarrollo y ejecución de iniciativas vinculadas al Programa de Fomento del Idioma Inglés (FUI) responden a necesidades muy específicas de nuestra población estudiantil regional. Actualmente, la operatividad del programa se sostiene gracias a una coordinación directa y expedita con la profesora encargada. Esta comunicación de primera mano permite resolver imprevistos, ajustar dinámicas y garantizar que el objetivo principal —el fomento del uso del segundo idioma en los estudiantes— se cumpla de manera efectiva y sin demoras.

De implementarse la modificación que centraliza o multiplica las instancias de aprobación, esta gestión directa desaparecería. Cualquier iniciativa, ajuste o coordinación requerirá transitar por una cadena de avales que no aporta valor sustantivo al proceso académico, sino que instaura una burocracia excesiva.

Se obligará a los funcionarios a documentar y justificar reiteradamente acciones que actualmente se resuelven de forma expedita. Esto genera un recargo de tareas administrativas innecesarias, consumiendo un tiempo valioso que debería invertirse en la docencia y el acompañamiento estudiantil, derivando en una alta desmotivación del personal.

-Descontextualización y Cuellos de Botella en Proyectos de Investigación (CIADEG y Unidad Desconcentrada)

Contexto actual: La investigación y extensión en la Escuela, particularmente aquellas propuestas articuladas a través de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, poseen un fuerte componente de impacto regional. Actualmente, la posibilidad de que estas propuestas sean aprobadas desde esta instancia desconcentrada garantiza que los proyectos avancen en alineación con las realidades del entorno productivo y social de la región.

Al retirar la autonomía de aprobación a la Unidad Desconcentrada y someter todas las propuestas a las instancias centrales, se materializan dos riesgos críticos para la viabilidad de la investigación y extensión:

- a) *Rigidez en los cronogramas y dependencia interdepartamental: Las propuestas de los proyectos de investigación y extensión operan bajo fechas de entrega estrictamente establecidas, a menudo vinculadas a los periodos académicos y a fondos específicos. La nueva cadena de revisiones y procesos administrativos en diferentes unidades ajenas a la ejecución del proyecto generará cuellos de botella insalvables. Los tiempos,*

de por sí ajustados, se volverán inmanejables, dificultando el cumplimiento de los plazos. Siendo innecesaria en el Caso de Administración de Empresas pues hay un Centro de investigación que revisa todas las propuestas con la rigurosidad respectiva y cuya evaluación es en la que se basa el órgano decisorio.

- b) *En lugar de enfocar los esfuerzos en el análisis de datos y la generación de resultados, los investigadores deberán dedicar gran parte de su carga laboral a rastrear el estado de sus trámites en distintas dependencias, sumando desgaste e ineficiencia operativa al proceso de investigación.*

2. Profesor Oscar Córdoba Artavia

-Quiebre de la Agilidad Operativa y la Sinergia Interdepartamental del Campus Local

Contexto actual: Actualmente, el Campus Local San Carlos goza de una dinámica de colaboración interdepartamental altamente eficiente. Se desarrollan continuamente proyectos conjuntos e iniciativas académicas que responden directamente a las necesidades y al crecimiento del propio Campus. La agilidad en la ejecución de estas actividades radica en que, al tener un alcance estrictamente local, no requieren ser elevadas para la aprobación de los Consejos de Escuela en el Campus Central (Cartago).

Esta autonomía operativa permite que las ideas se traduzcan en acciones de manera expedita, fomentando la proactividad y el compromiso del personal docente y administrativo.

Si se obliga a que estas iniciativas de carácter netamente local transiten por los órganos centralizados en Cartago, se comprometerá la agilidad que hoy caracteriza al Campus.

Procesos que actualmente se resuelven de forma expedita mediante la coordinación directa se transformarán en trámites largos, tediosos y burocráticos.

Las propuestas quedarán a expensas de la agenda de los Consejos del Campus Central, órganos que naturalmente están enfocados en otras prioridades macro y que, con frecuencia, muestran un interés marginal o desconocimiento sobre las dinámicas y necesidades micro del Campus Local. Esta centralización no solo retrasará el desarrollo del Campus, sino que desincentivará severamente la formulación de nuevos proyectos ante la frustración del desgaste administrativo.

-Pérdida de Pertinencia Territorial en los Trabajos Finales de Graduación (TFG)

Contexto actual: El desarrollo de los Trabajos Finales de Graduación (TFG) en nuestro Campus es el puente principal entre el quehacer académico y las zonas de influencia del Campus. La independencia en la gestión y aprobación de los TFG a nivel regional nos permite asegurar que los proyectos de investigación respondan de manera

directa, pertinente y oportuna a las problemáticas reales del tejido empresarial, productivo y social de nuestra región.

Las propuestas de TFG serían evaluadas por instancias que no conviven con las realidades socioeconómicas de nuestras zonas de influencia. Esto genera el riesgo de que proyectos altamente valiosos para nuestra región sean rechazados o modificados bajo criterios genéricos que no aplican a nuestra realidad territorial.

La vinculación con empresas e instituciones de la región requiere respuestas ágiles. Si un estudiante debe someter su propuesta a un largo proceso de validación en otro Campus.

3. Profesora Eileen Barrantes Barrantes

-Impacto en la eficiente y correcta gestión del Consejo de Unidad como Coordinadora de Carrera.

Contexto actual: El consejo de unidad debe ser gestionado aplicando la normativa institucional que permita entre otros alcances, garantizar la pertinencia, agilidad y legalidad de los acuerdos que se tomen en este consejo. Como Coordinadora de Carrera de una Unidad Desconcentrada, es mi responsabilidad gestionar en este es órgano, lo que corresponda a sus competencias, sin embargo, -la modificación al estatuto y mencionada genera una ambigüedad en las competencias entre los consejos de la unidad y el de la Escuela, afectando la claridad para gestionar lo que corresponda, con la seguridad requerida, de manera que los acuerdos tengan validez y puedan ser ejecutados por las diferentes personas involucradas, sin inconvenientes posteriores.

Como ejemplo puntual señalo las solicitudes de permiso de funcionario de la Unidad, para participar en actividades internacionales, como Congresos, Simposios, pasantías, giras, entre otras. Bajo el entendido de que la Unidad Desconcentrada posee la competencia para este tipo de aprobaciones, planteo el caso de que una de estas solicitudes sea presentada al Consejo de Unidad y la misma es aprobada. Posteriormente, el solicitante -que ya cuenta con la aprobación-, realiza las gestiones pertinentes en el Comité de Becas, o para trámites personales de compra de tiquetes aéreos por cuenta propia (en caso de haber asumido la responsabilidad de costeo personal de los mismos). Si el Consejo de Unidad aprueba estas participaciones y en una eventual situación, desde el comité de Becas, la misma Escuela u otra instancia involucrada, se cuestiona o solicita que debió ser sometido en el Consejo Académico y esto se confirma, se pierden no solo las gestiones realizadas desde la unidad, sino los trámites posteriores realizados bajo la aprobación que pudiera invalidarse, así como el dinero que pudo haber sido invertido por el funcionario para cumplir con la actividad académica. Lo anterior se daría, ya que un reproceso de gestión de aprobaciones puede limitar la posible ejecución de la actividad, por los plazos adicionales que esto conlleva.

Con lo aquí expuesto, presento solo un ejemplo de los muchos que de forma similar -ante la ambigüedad de competencias- afecte de manera

personal a la Coordinación, a cada uno de los miembros del consejo, el funcionario directamente involucrado y tiene una afectación directa en la confianza y seguridad de quien dirige el Consejo de Unidad.

De implementarse la modificación que centraliza o multiplica las instancias de aprobación, la gestión directa desde la Unidad, se eliminaría. Cualquier iniciativa, ajuste o coordinación requerirá transitar por una cadena de avales que no aporta valor sustantivo al proceso académico, sino que insta una burocracia excesiva. Además, los funcionarios con iniciativas de internacionalización se ven en la obligación de documentar y justificar reiteradamente acciones que actualmente se resuelven de forma expedita.

Esto genera un recargo de tareas administrativas innecesarias, consumiendo un tiempo valioso que debería invertirse en la docencia, así como un desincentivo para ejecutar actividades sustantivas para la institución y el hasta de crecimiento académicos de las personas funcionarias.

-Validez

Contexto actual: Las unidades desconcentradas cuentan con su equipo de trabajo y consejo de unidad, donde se aprueban entre muchos temas, las cargas académicas. Esta propuesta es producto de un análisis detallado e integral que considera toda la oferta académica que se debe ofrecer y las demás responsabilidades asociadas a Proyectos, Comisiones, trabajos finales de graduación, labores especiales, entre otras.

Al retirar la autonomía de aprobación a la Unidad Desconcentrada y someter todas las propuestas a las instancias centrales, se materializan dos riesgos:

- a) *Que si la carga no se aprueba en Consejo Académico de Escuela, se podría requerir un replanteamiento, no solo de la carga del profesor al que no se le apruebe, sino de otras, por el efecto que ese cambio pudiera generar, por ejemplo: en el caso de que la carga de algún profesor no alcanzara el mínimo requerido. Esto afecta directamente la eficiencia en el proceso de gestión de la oferta académica y de las cargas académicas en contenido y tiempo, para atenderlas oportunamente según los calendarios que la institución define para estos fines.*
- b) *Las modificaciones que el Consejo Académico pudiera generar a las cargas académicas de los profesores de la Unidad Desconcentrada, se realizarían sin la posibilidad de vos ni voto por parte de los mismos, ya que solo la coordinación de la Carrera es quien participa en el Consejo y sería la única persona que tendría esta posibilidad. Vale mencionar que de generarse un consejo ampliado cuando se presente este punto en el Consejo Académico, se podría volver inoperante, por la cantidad de cargas académicas a presentar, pudiéndose esto resolver en cada recinto, entre el equipo y consejo de unidad respectivo, que poseen el contexto completo de las necesidades de la Carrera y la cantidad de personas adecuada para un proceso de discusión que permita en*

ese mismo espacio, un replanteamiento que pueda ser aprobado por mayoría, en la misma sesión.

Si bien los ejemplos son numerosos, se han seleccionado estos casos específicos con el fin de evidenciar la profundidad de la afectación y el riesgo que supone para la operatividad regional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Principio de seguridad jurídica

Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación.

SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa

La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria.

TERCERO – Principio de delimitación competencial

El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre:

- *Consejos de Unidad Desconcentrada*
- *Consejos de Departamento Académico*

La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede derivar en duplicidad de funciones.

CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración

El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.

IV. ARGUMENTO CENTRAL

La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”:

- *Amplía el alcance de la norma sin delimitación*
- *Introduce ambigüedad interpretativa*
- *Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores*
- *Genera ineficiencia administrativa*
- *Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas*

En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

Funcionarios que apoyan y están de acuerdo con esta solicitud

...

9. El recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.º 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.

10. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.º 450, efectuada el 24 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio AESC-49-2026 mediante el cual la máster Eileen Barrantes Barrantes, en su rol de profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, y respaldado con la firma de apoyo y conformidad de la señora Ana Gabriela, Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, presentan recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.*
2. *La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado. La persona recurrente deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta norma para su debida admisión.*

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria precitado, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo</i>	<i>El Recurso de Revocatoria AESC-49-2026 interpuesto:</i> <i>1. Se presenta por escrito, de manera digital.</i> <i>2. Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el artículo 9,</i>

COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

<p><i>interpone (artículo 5 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico).</i></p>	<p><i>de la Sesión Ordinaria N.° 3445, del 08 abril 2026.</i></p> <p><i>3. Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.</i></p> <p><i>4. Indica el nombre y firma de la persona que lo interpone.</i></p>
<p><i>Que no haya sido presentado en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i></p>	<p><i>El recurso interpuesto indica el nombre y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima</i></p>
<p><i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i></p>	<p><i>El recurso fue recibido el 17 de abril de 2026, mediante oficio AESC-49-2026 y recibido el mismo día a las 15:58 horas, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (13 de abril de 2026).</i></p>
<p><i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i></p>	<p><i>El recurso de revocatoria fue interpuesto por una persona funcionaria, que se presenta en su rol de profesora de la Unidad Desconcentrada, sin que se trate de un recurso interpuesto en exclusiva por un órgano institucional.</i></p> <p><i>Adicionalmente, las personas que presentan el recurso en complemento de la señora Eileen Barrantes Barrantes, son: la señora Ana Gabriela, Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos.</i></p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la norma reglamentaria aplicable, la interposición de gestiones mediante correo electrónico institucional constituye un medio válido para la presentación de recursos ante este Consejo, siempre que se garantice la</i></p>

	<p><i>identificación del remitente y la trazabilidad de la comunicación. En el presente caso, el recurso fue remitido a través de correo institucional, suscrito digitalmente por la señora Eileen Barrantes Barrantes y con copia a las demás personas consignadas en el documento, quienes además aparecen identificadas en el mismo como partícipes de la gestión. En atención a ello, se estima que concurren elementos suficientes para tener por acreditada, en esta etapa, la voluntad de interposición tanto de la firmante como de las personas copiadas en el correo electrónico, por lo que procede admitir el recurso en los términos planteados, sin perjuicio de la valoración ulterior que corresponda en cuanto a su fondo.</i></p>
--	---

- 2. En la tabla anterior se constata el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, mediante el oficio AESC-49-2026 del 17 de abril de 2026.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare admisible, para su estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Eileen Barrantes Barrantes, en calidad de profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela, Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, con miras a establecer una resolución por el fondo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por la máster Eileen Barrantes Barrantes, profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela, Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, mediante el oficio AESC-49-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "... tiene el objetivo de lograr que el mismo

órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente...”

2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos indicados en la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Eileen Barrantes Barrantes, profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela, Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, con miras a establecer una resolución por el fondo.
- b. Indicar que, por tratarse este acuerdo de una fase que no es de dictado final, solo caben las gestiones de aclaración o adición, los que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.

Se dispone elevar para la sesión 3348.

8. **Propuesta de modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

Pendiente para la próxima reunión.

9. **Análisis Reglamento del Consejo Institucional, traslado de observaciones y del trabajo realizado por el Grupo de trabajo de apoyo en revisión de la modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR. Exp-CI-355-2024**

Pendiente para la próxima reunión.

10. **Propuesta Análisis de propuesta sobre el traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los**

artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales Exp-CI-571-2026

Pendiente para la próxima reunión.

11. Varios

El señor Teodolito Guillén agradece el trabajo realizado y solicita a las personas integrantes revisar las observaciones formuladas al Reglamento del Consejo Institucional, con el fin de analizarlas en la próxima sesión. Asimismo, informa que el plazo otorgado a la Rectoría para presentar observaciones sobre la modificación estatutaria relacionada con la Presidencia del Consejo ha concluido sin recibir aportes, por lo que se continuará el proceso con la información disponible.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que la propuesta de reglamento del Consejo Institucional incorpora una cantidad significativa de artículos nuevos, derivados de vacíos identificados durante el análisis. Indica que algunas decisiones fueron elevadas a consulta de la Comisión, por tratarse de aspectos que trascienden lo técnico y requieren definición sobre el enfoque o espíritu de la norma. Asimismo, informa que se presenta una versión en prosa para facilitar su lectura y comprensión, y destaca como novedad la incorporación de la figura de “consulta”, la cual se denomina de esa forma y no “consulta formal” por recomendación legal, dado que las comisiones no constituyen órganos. Menciona que se procuró ordenar la estructura del reglamento para mejorar su comprensión e invita a las personas integrantes a revisar el documento.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 12:00 p.m.

Dr. Teodolito Guillén Girón
Coordinador

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo